

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las autoridades de los organismos descentralizados que actúan en el ámbito de este Ministerio a adoptar en sus respectivos organismos las recomendaciones referidas en la presente resolución y las demás medidas correspondientes a su objeto y finalidad, así como también a proceder en sus respectivos organismos de la manera indicada.

ARTÍCULO 6°.- Instruyése al SECRETARIO DE JUSTICIA a informar lo resuelto en la presente resolución al CONSEJO FEDERAL PENITENCIARIO. En dicho marco, invítase a adherir a las previsiones de la presente medida o a adoptar disposiciones similares para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcela Miriam Losardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2020 N° 15432/20 v. 18/03/2020

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 106/2020

#### RESOL-2020-106-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17593446-APN-DGDYD#MJ, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de ese decreto, y se establecieron medidas con el fin de mitigar la propagación del citado virus y su impacto sanitario.

Que por la Acordada N° 4 del 16 de marzo de 2020, de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dispuso en su artículo 1° declarar inhábiles los días 16 a 31 de marzo del presente para las actuaciones judiciales ante todos los tribunales que integran el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan, con el objeto de contribuir con el aislamiento sanitario necesario en línea con las medidas establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Ley N° 26.589 establece la mediación como procedimiento de resolución de conflictos obligatorio previo a la instancia judicial, dentro de los límites que aquélla enuncia, resultando esta cartera Autoridad de Aplicación del régimen de mediación.

Que por el artículo 40 de dicha norma se creó el REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN, cuya organización y administración son responsabilidad de este Ministerio.

Que el Decreto reglamentario N° 1467/2011, sus modificatorios y complementarios, dispone en el artículo 19 de su Anexo I que el trámite de mediación se desarrollará en días hábiles judiciales, salvo acuerdo en contrario de las partes intervinientes y el mediador, el cual se instrumentará por escrito.

Que ante la presente y extraordinaria situación epidemiológica resulta conveniente adoptar medidas excepcionales de carácter preventivo en los ámbitos donde se llevan a cabo las correspondientes mediaciones, en línea con los objetivos fijados por las normas antes referidas.

Que por lo expuesto, corresponde establecer que durante el plazo dispuesto por la Acordada CSJN N° 4/2020 no se deberán desarrollar audiencias de mediación en el marco de la Ley N° 26.589.

Que ello comprende a todas las audiencias, aún aquellas que se llevan a cabo en los Centros de Mediación dependientes de esta jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 22, inciso 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias, y 2° del Decreto N° 1467/2011, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que durante el plazo dispuesto por la Acordada CSJN N° 4/2020 no se deberán desarrollar audiencias de mediación en el marco de la Ley N° 26.589, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos a la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a los mediadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcela Miriam Losardo

e. 18/03/2020 N° 15575/20 v. 18/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 6/2020**

**RESOL-2020-6-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2020

VISTO el EX-2020-16119023-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes N° 24.241, N° 26.417, N° 27.260, N° 27.426, N° 27.541 sus respectivas modificatorias y complementarias, los Decretos N° 110 del 7 de febrero de 2018 y N° 163 del 18 de febrero de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 139 del 28 de febrero de 2020 y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 de fecha 9 de febrero de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional ciertas facultades con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el artículo 55 de la precitada norma dispuso la suspensión por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, período durante el cual el Poder Ejecutivo Nacional deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios de más bajos ingresos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 163/2020 se determinó el incremento de todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus normas modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, para todos los destinatarios y destinatarias de prestaciones no contributivas y graciabiles y para la pensión honorífica de veteranos de guerra.

Que en ese marco, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 139 del 28 de febrero de 2020 determinó un criterio sustitutivo para actualizar las prestaciones y/o conceptos no considerados en dicha norma que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, a partir del 1° marzo de 2020.

Que en virtud del precitado dispositivo normativo, esta SECRETARÍA entiende que resulta procedente aprobar el índice de la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia y su publicación en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.417 y sus modificatorias.

Que al respecto cabe consignar, que el artículo 3° de la Ley N° 27.426, sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y estableció, que para la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24 inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).